



Pereira, 23 de diciembre de 2025

DE: DIANA CRISTINA GRISALES CALVO - Secretario (a) de Gestión Administrativa - 1500
Secretaría de Gestión Administrativa

PARA: DEISY JAZMIN HERRERA ECHEVERRY - Secretario (a) de Desarrollo Rural y Gestión
Ambiental - 0500 Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, JORGE MARIO
TREJOS ARIAS - Secretario (a) de Gobierno - 0800 Secretaría de Gobierno



No. 20251223-72376-I

ASUNTO: VILNERACIÓN DERECHO DE PETICIÓN Y OMISIÓN ADMINISTRATIVA, SOLICITUD DE CONTROL Y
ACOMPANAMIENTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa, teniendo en cuenta que el **DECRETO No. 0269 DE 01 FEBRERO 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE DEL DERECHO DE PETICIÓN EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES 105 DE 2017, 283 DE 2018 Y 640 DE 2019, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** establece, **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**. Peticiones dirigidas a varias dependencias. Si la petición requiere de información de dos o más dependencias de la Alcaldía, dicha petición será enviada a la Secretaría de Gestión Administrativa de la Alcaldía del Municipio de Pereira, quien será la responsable de consolidar la información y proyectar la respuesta al peticionario en los términos establecidos para tal fin. Los Secretarios de Despacho y los Directores, Asesores y Jefes de Oficina dependientes del despacho del Alcalde, serán los responsables de la atención, gestión y la oportuna respuesta de los derechos de petición a su cargo.

Me permito trasladar derecho de petición allegado por parte de la doctora Claudia Victoria Ospina Quintero.

Es importante aclarar que una vez se tenga la información solicitada, esta debe ser remitida a la Secretaría de Gestión Administrativa y **NO DAR RESPUESTA DIRECTA AL PETICIONARIO**, toda vez que es facultad de esta dependencia consolidar y responder, también indicar los puntos o ítems a los que se conteste, para lo anterior se cuenta con el término para enviar las respuestas hasta el día **LUNES 05 DE ENERO DE 2026**.

Favor responder lo de su competencia, **EN EL EVENTO DE NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE EL ASUNTO, SE DÉ TRASLADO DE MANERA INMEDIATA A LA DEPENDENCIA QUE CONFORME A SUS FUNCIONES LE CORRESPONDA ATENDER LA PETICIÓN E INFORMAR A ESTA SECRETARÍA ACERCA DEL TRASLADO.**

Es de anotar la responsabilidad establecida en la ley 1755 de 2015 que sustituyó la ley 1437 de 2011 que en su artículo 31 indica:

“ARTÍCULO 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario”.

Por lo tanto, el deber de consolidar si bien es de esta secretaría, la competencia en dar respuesta y por ende el



incurrir en la falta disciplinaria es del funcionario que no brinde la contestación correspondiente.

PETICIÓN:

Señores

ALCALDÍA DE PEREIRA

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Gestión Administrativa

(Dependencias competentes o quien haga sus veces)

Ciudad

Referencia: Derecho de petición – Reiteración de solicitudes y reclamaciones sin respuesta de fondo

Radicados relacionados: SAIA N.º 76879 – Trámite SAIA N.º 42326

Yo, **NÉSTOR FABIÁN SIERRA CRUZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política** y desarrollado por la **Ley 1755 de 2015**, presento **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, con el fin de que mis **consultas y reclamaciones sean atendidas y respondidas de fondo**, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El día **3 de octubre de 2025** radiqué derecho de petición ante la Alcaldía de Pereira, el cual fue identificado con el **radicado SAIA N.º 76879**, relacionado con **incumplimientos a las normas de convivencia y acciones policivas** dentro del conjunto residencial Cerritos Campestre.
2. En dicha solicitud se expusieron **hechos graves relacionados con la tenencia irresponsable de animales**, el incumplimiento del **Código Nacional de Policía**, y la **afectación directa a la seguridad de los residentes**, especialmente **menores de edad**.
3. Pese a la claridad del objeto de la petición, esta ha sido **trasladada reiteradamente entre dependencias** (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Gestión Administrativa y Secretaría de Desarrollo Rural), **sin que a la fecha exista una respuesta de fondo, integral y definitiva**.
4. Algunas dependencias han manifestado **falta de competencia**, mientras que otras han indicado haber dado respuesta parcial, sin resolver los **aspectos policivos, de control y de convivencia ciudadana**, que constituyen el núcleo de la solicitud.
5. Ha transcurrido el **término legal máximo** establecido en la Ley 1755 de 2015, sin que se me haya notificado una respuesta clara, completa y motivada, configurándose una **vulneración al derecho fundamental de petición**.

II. PETICIONES

(Solicito que cada punto sea respondido de manera expresa, individual y motivada)

1. **Indicar de forma clara y definitiva cuál es la dependencia competente** para conocer y resolver de fondo los asuntos relacionados con:
 - Acciones policivas.
 - Control y vigilancia del cumplimiento del Código Nacional de Policía.



- Convivencia ciudadana en conjuntos residenciales.
- 2. **Emitir respuesta de fondo** frente a las denuncias realizadas sobre:
 - Tránsito de perros sin correa en zonas comunes.
 - Presencia de animales catalogados como de manejo especial sin bozal.
 - Falta de verificación de pólizas de responsabilidad civil exigidas por la ley.
- 3. **Informar qué actuaciones administrativas o policivas concretas** se han realizado o se realizarán frente a los hechos denunciados, indicando:
 - Fechas.
 - Funcionarios responsables.
 - Resultados obtenidos o esperados.
- 4. **Explicar por qué, pese a la gravedad de los hechos relatados**, incluyendo la afectación grave a una menor de edad, **no se han adoptado medidas preventivas efectivas** para garantizar la seguridad de la comunidad.
- 5. **Precisar si se han realizado o se realizarán visitas, requerimientos o comparendos** en el conjunto residencial Cerritos Campestre, conforme a la Ley 1801 de 2016.
- 6. **Indicar qué mecanismos de control y seguimiento** se implementarán para evitar la repetición de estos hechos y garantizar el cumplimiento permanente de las normas de convivencia.
- 7. **Aclarar las razones jurídicas y administrativas** por las cuales mi solicitud ha sido objeto de múltiples traslados sin consolidación de una respuesta integral, pese a lo establecido en el **artículo 21 de la Ley 1755 de 2015**, que obliga a la administración a garantizar la respuesta efectiva.
- 8. **Remitir copia íntegra del expediente administrativo**, incluyendo traslados, respuestas parciales, conceptos internos y actuaciones adelantadas en relación con los radicados mencionados.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 - Derecho fundamental de petición.
- Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Artículo 44 de la Constitución Política - Prevalencia de los derechos de los niños.

IV. NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea enviada al siguiente correo electrónico:

nestorsierrac@yahoo.com

En caso de no obtener respuesta **oportuna, clara y de fondo**, me reservo el derecho de acudir a los **organismos de control competentes**, tales como la **Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo**, por la vulneración reiterada de mis derechos fundamentales.

Cordialmente,

Ing. NÉSTOR FABIÁN SIERRA CRUZ

Colombia

Tel: (+57) 321 949 2511

Correo: nestorsierrac@yahoo.com

Atentamente



DIANA CRISTINA GRISALES CALVO
Secretario (a) de Gestión Administrativa

Proyectó: ALEK STEVEN LOPEZ OSORIO - Contratista - 1500 Secretaría de Gestión Administrativa